

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (EN ADELANTE LA "SCT"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES, MTRO. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Y POR LA OTRA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (EN ADELANTE EL "IFT") REPRESENTADO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE, LIC. GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR, A QUIENES EN CONJUNTO SE DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

ANTECEDENTES:

1. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (el "Decreto").
2. El 9 de octubre de 2014 la SCT y el IFT suscribieron el convenio marco de colaboración interinstitucional (en adelante el "convenio marco"), mediante el cual pactaron colaborar de forma recíproca para atender de manera coordinada diversas disposiciones constitucionales contenidas en el Decreto, en el ámbito de sus respectivas competencias.

De dicho convenio marco deriva el presente convenio específico de colaboración, formando parte integrante del mismo, y el cual resulta aplicable en todos sus términos, razón por la cual se acompaña copia simple del convenio marco como **anexo 1** del presente convenio.

3. Entre las disposiciones a las que se refiere el antecedente 2 se encuentra el artículo décimo sexto transitorio del Decreto, que establece que el Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el IFT, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones (en adelante la "red compartida") que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6º, apartado B, fracción II de la Constitución, y con las características siguientes:
 - I. Iniciará su instalación antes de que concluya el año 2014 y estará en operación antes de que concluya el año 2018;
 - II. Contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la televisión digital terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y operación de la red compartida;



- III. Podrá contemplar inversión pública o privada, identificando las necesidades presupuestales y, en su caso, las previsiones que deba aprobar la Cámara de Diputados;
 - IV. Asegurará que ningún prestador de servicios tenga influencia en la operación de la red;
 - V. Asegurará el acceso a los activos requeridos para la instalación y operación de la red, así como el cumplimiento de su objeto y obligaciones de cobertura, calidad y prestación no discriminatoria de servicios;
 - VI. Operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los operadores que hagan uso de dicha compartición y venta desagregada se obligarán a ofrecer a los demás operadores y comercializadores las mismas condiciones que reciban de la red compartida, y
 - VII. Promoverá que la política tarifaria de la red compartida fomente la competencia y que asegure la reinversión de utilidades para la actualización, el crecimiento y la cobertura universal.
4. La SCT considerando las normas programáticas del sector de las telecomunicaciones decidió desarrollar el proyecto de red compartida a través de un esquema de asociación público privada, de conformidad con la Ley de Asociaciones Público Privadas.

DECLARACIONES:

I. Declara la SCTa través de su representante que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, fracción I, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. De conformidad con las fracciones I y I Bis del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal.



I.3. El Subsecretario de Comunicaciones cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

I.4. Tiene su domicilio en avenida Universidad esquina Xola, colonia Narvarte, delegación Benito Juárez, código postal 03020, México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales de este instrumento.

II. Declara el IFT a través de su representante que:

II.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo LFTR), es un órgano constitucional autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Constitución y en los términos que fijan la LFTR, la Ley Federal de Competencia Económica y las demás disposiciones legales aplicables.

II.2. Tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones; para tal efecto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

Asimismo, es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejerce en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 constitucional y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

II.3. El Comisionado Presidente cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 20, fracción I, de la LFTR.

II.4. Tiene su domicilio en Av. Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, delegación Benito Juárez, código postal 03720, en México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales de este instrumento.



- III. Declaran conjuntamente las partes que el presente convenio es resultado de la colaboración que han mantenido y que forma parte de los convenios específicos previstos en el convenio marco, por lo que ratifican su voluntad de mantener una colaboración estrecha para la adecuada ejecución de acciones conjuntas, en el marco de las atribuciones que les han sido otorgadas, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO

Las partes acuerdan colaborar para atender, de manera coordinada, dentro del marco de sus respectivas atribuciones, los mandatos constitucionales descritos en el numeral 3 de los antecedentes del presente convenio, así como actuar de conformidad con la distribución de competencias contenida en la LFTR.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La SCT llevará a cabo el diseño, la instalación y el despliegue de la "red compartida" conforme al esquema de inversión que ha definido. Por lo tanto, con base en el artículo 39 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, solicitará y tomará en cuenta las recomendaciones que emita el IFT en materia de competencia económica.

La SCT y el IFT se coordinarán de manera que ambos, en los ámbitos de sus respectivas competencias, desarrollen las acciones que al efecto se requieran para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

Considerando la política pública que defina la SCT, el IFT emitirá los instrumentos, así como las disposiciones técnicas, jurídicas y administrativas necesarias para coadyuvar en la instalación, operación y desarrollo de la red compartida, en congruencia con su mandato de regular y promover el desarrollo eficiente de los servicios, en un entorno de competencia. En ellos se podrán incluir, de manera enunciativa mas no limitativa, y cuando resulte aplicable, los siguientes elementos:

1. La asignación de al menos 90 MHz de la banda de 698 a 806 MHz, incluyendo su modalidad de uso y zona geográfica en que deba ser utilizada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la LFTR.
2. Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la SCT conforme a los planes y programas respectivos.

3. Las obligaciones de cobertura, escuchando previamente a la SCT, así como las de cobertura social, contribución al acceso universal, de calidad y prestación no discriminatoria de servicios, a las que deberá sujetarse.
4. Las condiciones para asegurar que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red.
5. Los principios de compartición de toda su infraestructura y venta desagregada de todos sus servicios y capacidades.
6. Una política tarifaria que fomente la competencia y asegure la reinversión de utilidades para la actualización, el crecimiento y la cobertura universal.
7. Las reglas que permitan asegurar condiciones de neutralidad a la competencia en la prestación de los servicios.
8. El desarrollo de los proyectos de títulos de concesión que se incluirán como anexos de la convocatoria de la licitación correspondiente, los cuales serán oficializados con posterioridad al acto de fallo de dicha licitación.

Para el cumplimiento del mandato constitucional al que se refiere el numeral 3 de los antecedentes del presente convenio y de la LFTR, las partes podrán requerirse entre sí, y en el ámbito de sus facultades, los insumos necesarios para la materialización del proyecto.

Para tal efecto, las partes se obligan conjuntamente a implementar en tiempo y forma el plan de trabajo descrito en el **anexo 2** del presente convenio, el cual forma parte integral del mismo.

TERCERA. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

En cuanto a la información y documentación, las partes se sujetan a lo establecido en la cláusula séptima del convenio marco y acuerdan que intercambiarán toda la información necesaria para lograr los fines y objetivos del presente convenio.

Toda la información que derive del presente convenio será tratada en términos de lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública o la que la sustituya, así como los reglamentos y disposiciones aplicables.

CUARTA. GRUPO DE TRABAJO

En términos de lo establecido en la cláusula segunda del convenio marco, las partes acuerdan la constitución de un grupo de trabajo cuyo objeto será dar seguimiento a las acciones derivadas del presente convenio.

Los líderes de dicho grupo de trabajo serán los siguientes funcionarios:

Por el IFT: Luis Felipe Lucatero Govea, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones
Insurgentes Sur 1143, Piso 8, Col. Nochebuena, C.P. 03720,
Delegación Benito Juárez, México Distrito Federal
Teléfono: 5015 4367
Correo: luis.lucatero@ift.org.mx

Por la SCT: Mario Héctor Góngora Preciado, Director General en la Subsecretaría de Comunicaciones
Centro Nacional SCT, Av. Xola esquina con Universidad S/N, colonia Narvarte, delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, C.P. 03020, cuerpo "C", planta alta
Teléfono: 57239300 extensiones 23407 y 23408
Correo: mario.gongora@sct.gob.mx

QUINTA. ENLACES

Para la ejecución y cumplimiento del presente convenio específico, fungirán como enlaces los funcionarios señalados en la cláusula anterior, sin perjuicio de lo establecido en el convenio marco respecto de los enlaces en él señalados para su ejecución y cumplimiento.

SEXTA. VIGENCIA

El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto, que no podrá exceder el plazo de vigencia establecido en el convenio marco. En cualquier caso, la vigencia de este instrumento estará condicionada a la vigencia del convenio marco celebrado entre las partes.

Este convenio podrá darse por terminado sin causa ni responsabilidad alguna, en cuyo caso la parte interesada en terminarlo deberá dar aviso por escrito a la otra con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha de terminación. Durante este plazo, las partes ejecutarán las acciones pertinentes para la adecuada terminación de los trabajos de este convenio y sus anexos, así como la

disolución del grupo de trabajo que se haya establecido para atender el objeto del presente convenio.

SÉPTIMA. RECURSOS

Las partes utilizarán sus propios recursos presupuestales para el desarrollo de las actividades establecidas en el presente convenio, sujetándose a la disponibilidad presupuestal y a las disposiciones aplicables en cada caso.

Los recursos se aportarán y ejercerán de conformidad con la cláusula sexta del convenio marco.

OCTAVA. MODIFICACIONES

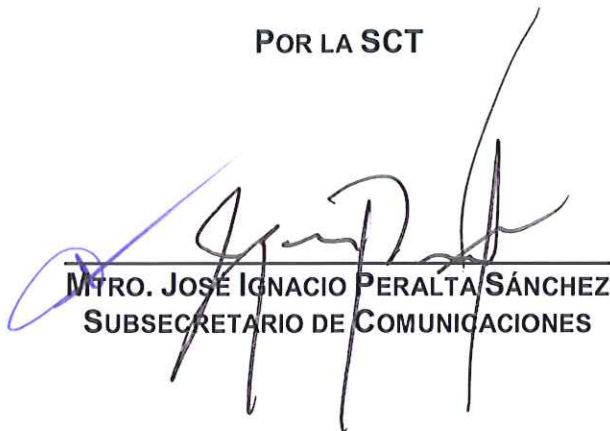
Las partes podrán modificar o adicionar lo establecido en el presente convenio, mediante acuerdo por escrito, el cual formará parte integral del presente instrumento. Las modificaciones o adiciones obligarán a las partes a partir de la fecha de su firma.

NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de dudas o discrepancias sobre la interpretación del presente convenio respecto a su instrumentación, formalización, operación y cumplimiento, éstas se resolverán de común acuerdo entre las partes.

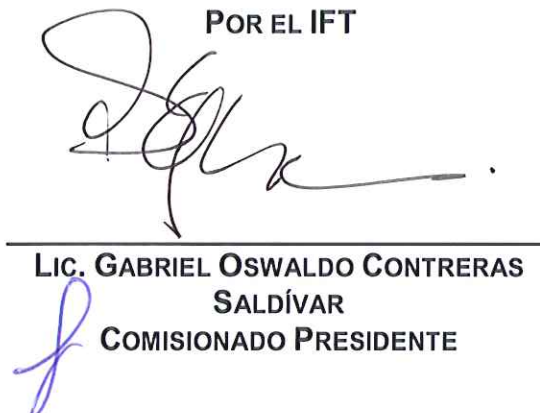
Leído que fue el presente instrumento a las partes que en él intervienen, conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en cuatro tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

POR LA SCT



MTRO. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
SUBSECRETARIO DE COMUNICACIONES

POR EL IFT



LIC. GABRIEL OSWALDO CONTRERAS
SALDÍVAR
COMISIONADO PRESIDENTE



IFT INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2014

Cronograma Red Compartida

HITO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	<p>Pruebas de campo: Consiste, de conformidad con las mejores prácticas internacionales, en las actividades asociadas a la primera etapa del despliegue de infraestructura de tecnología LTE en la banda de 700 MHz, con el objeto de obtener información relevante y verificar su comportamiento en ambientes característicos de nuestro país, así como prever su desempeño con la ejecución de aplicaciones específicas</p> <p>Principales etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Definiciones para la realización de las pruebas de campo -Preparación para el despliegue de infraestructura -Despliegue de infraestructura para pruebas de campo -Desarrollo de las pruebas de campo -Integración de conclusiones 	SCT	AGOSTO/2014	ENERO/2015
2	<p>Diseño de política regulatoria: Comprende el análisis y elaboración de las obligaciones que serán impuestas al operador mayorista en materia de cobertura, calidad de servicios, información y transparencia, entre otras. Con el fin de permitir la operación de la red mayorista en un ambiente de no discriminación, fomentando la neutralidad competitiva frente a otros participantes del sector y promoviendo el avance tecnológico del sector de las telecomunicaciones. Dichas obligaciones estarán incluidas en el título de concesión respectivo</p> <p>Principales etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Elaboración de estudios técnicos- regulatorios sobre la viabilidad de las obligaciones que se impondrían al operador de la red compartida -Desarrollo de las obligaciones considerando las mejores prácticas internacionales y escuchando a diversos actores y expertos del sector -Expedición de título de concesión 	IFT	JUNIO/2014	FEBRERO/2015
3	<p>Licitación de la red compartida: Contempla las acciones necesarias para generar y comunicar la documentación del concurso para promover la participación en el mismo, así como, cumpliendo con la normatividad aplicable, desarrollar un proceso transparente y obtener un participante ganador, responsable de instalar y operar la red compartida en el marco de una asociación público privada</p> <p>Principales etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Integración de proyecto de convocatoria -Preparar documentos para proceso licitatorio -Solicitud de opinión en materia de competencia al IFT -Promoción del proyecto red compartida -Proceso de licitación -Emisión de fallo 	SCT	DICIEMBRE/2014	AGOSTO/2015